

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL C.R.A.**  
**RESOLUCIÓN No. 2011**

No. 001007

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE  
No. 1311-204."**

El suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y el decreto 2811 de 1974, el Código Contencioso Administrativo,

**CONSIDERANDO**

Que mediante auto radicado No 000228 del 21 de junio de 2006, por el cual se modificó el auto No.183 del 7 de junio de 2006, se abrió investigación administrativa y se formularon unos cargos, contra los señores: Luis Carlos De La Rosa y Andrés Miranda por habersele encontrado en su poder ciento sesenta (160) hojas de Palma Amarga, que eran transportadas por el primero de los citados y que resultaron ser de propiedad del segundo de ellos.

Que a los señores Luis Carlos De La Rosa y Andrés Miranda, se les abrió investigación administrativa donde se le impusieron cargos, habiéndose notificado mediante edicto No. 0000119 de fecha 18 de julio de 2006.

Que con fundamento en la actuación procesal desarrollada se demostró la responsabilidad endilgada a los señores Luis Carlos De La Rosa y Andrés Miranda, razón por la cual, mediante Resolución No. 000279 del 18 de septiembre de 2006, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., le impuso sanción con el Multa, equivalente a cuatrocientos ocho mil pesos (\$408.000).

Que la misma Resolución No. 000279 del 18 de septiembre de 2006, ordenó en su artículo Segundo, que la Subdirección de Gestión ambiental la devolución de los ciento sesenta (160) hojas de palma Amarga.

Que se surtieron las etapas de publicidad y notificación de la resolución No. 000279 de 18 de septiembre de 2006. Mediante Edicto No. 000199 de octubre 04 de 2006.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo las autoridades Administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho correspondan, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y debido a que el objeto de la actuación administrativa adelantada se encuentra agotado, por sustracción de materia se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente No. 1311-204

Que en virtud de lo expuesto.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL C.R.A.**  
**RESOLUCIÓN No. 2011**

No. 001007

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE  
No. 1311-204."**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar el presente trámite ambiental adelantado bajo el expediente No. 1311-204, relacionado con el decomiso los ciento sesenta (160) hojas de palma Amarga, debido a que los señores Luis Carlos De La Rosa y Andrés Miranda no portaba el permiso de transporte y comercialización de las especies incautadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo deberá notificarse en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por edicto, fijado después de la citación, por un término de diez (10) días hábiles, en un lugar público de la sede de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

06 DIC. 2011

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Alberto Escolar Vega*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**

**DIRECTOR GENERAL.**